FOLLETO INFORMATIVO DE:

SHERPA CAPITAL SPECIAL SITUATIONS III, FCR

Última modificación
Noviembre 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO **3**

1. Datos generales **3**

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo **3**

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones **4**

4. Las participaciones **5**

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo **6**

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES **6**

6. Política de Inversión del Fondo **6**

7. Técnicas de inversión del Fondo **8**

8. Límites al apalancamiento del Fondo **8**

9. Prestaciones accesorias **9**

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo **9**

11. Reutilización de activos **9**

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO **11**

12. Remuneración de la Sociedad Gestora **11**

13. Distribución de gastos **13**

ANEXO I 15

ANEXO II 16

ANEXO III 18

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

La denominación del fondo será SHERPA CAPITAL SPECIAL SITUATIONS III, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Sherpa Capital Entidad Gestora, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 98 y domicilio social en Madrid, calle Serrano, nº 55, 2ªp, 28006 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.
Calle Goya 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Seguro de Responsabilidad Civil y Profesional emitida por LIBERTY SEGUROS, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El FCR se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios

Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Durante los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (el "**Periodo de Suscripción**"), cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión del mismo. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina patrimonio total comprometido del Fondo (en adelante el "**Patrimonio Total Comprometido**").

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo que en el Reglamento de Gestión del Fondo se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el compromiso incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento del Fondo.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 19 de Reglamento para el Partícipe en mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 27 del Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto.

La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

4.2 Clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una única clase.

4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 17.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes

se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión o reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.3 del Reglamento; y

(c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de participaciones.

Inicialmente, el valor de suscripción de cada participación del Fondo será de diez (10) euros.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Inversión en entidades subyacentes

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos y no está previsto la inversión en, o el establecimiento de, entidades subyacentes.

6.4 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se establece para invertir principalmente en la sede central de aquellas compañías cuyo negocio esté localizado o se realice en España o Portugal, aunque el Fondo podrá invertir hasta un máximo del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, en compañías que, en el momento en el que el Fondo realice su primera Inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de dirección en otras áreas geográficas.

El Fondo invertirá tanto en el capital como en deuda de empresas: (i) con potencial de crecimiento y que estén en una situación especial por una o varias de las siguientes situaciones: posición de pérdidas operativas, situación legal compleja, excesivo apalancamiento financiero, problemas operativos relevantes, o posición compleja de EBIDTA o de caja en el corto o medio plazo y/o (ii) con potencial de crecimiento por una o varias de las siguientes situaciones: estrategia "*buy and build*", mejora operativa o "*multiple arbitrage*", siempre que, en cualquier caso, las inversiones realizadas por el Fondo sean "*value transactions*".

En la medida en que la participación del Fondo en una sociedad participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha sociedad participada.

6.5 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá en empresas dedicadas a:

(a) actividades financieras o inmobiliarias;

(b) fondos de capital riesgo;

(c) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;

(d) la financiación para la fabricación y comercialización de armamento, munición y productos relacionados;

(e) casinos, apuestas y empresas similares;

(f) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones utilizados para:

(i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados (a) a (f);

(ii) apuestas a través de internet y casinos online;

(iii) pornografía; o

(iv) acceder ilegalmente a redes de datos electrónicos o para la descarga ilegal de datos electrónicos.

6.6 Diversificación

De conformidad con el Reglamento del Fondo, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en sociedades participadas en cada momento, será equivalente al veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta un veinticinco por ciento (25%) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

7.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la LECR.

7.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión hasta el momento de su distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en depósitos bancarios, instrumentos financieros e instrumentos negociables emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o la emisión de la cual se obtenga mayor puntuación según las agencias de calificación "Moodys" o "Standard and Poors"), a un plazo no superior a doce (12) meses (“**Inversiones a Corto Plazo**”).

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus

objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:

(i) diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido; o

(ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen, al menos, setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.3 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) los ingresos atribuibles a las Inversiones, que se correspondan con el coste de adquisición de dichas inversiones, hasta el límite necesario que permita al Fondo invertir una cantidad equivalente al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido

(b) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento ("underwriting") o en inversiones efectuadas por el Fondo

(directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente) ("**Inversiones Puente**"); y

(c) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo para pagar comisiones o gastos del Fondo, siempre y cuando dichas comisiones y gastos, tengan lugar dentro del mes siguiente a la recepción de los rendimientos anteriores.

11.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el compromiso pendiente de desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al compromiso de inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una distribución temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la distribución temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como distribución temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el 11.1 anterior;

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes posteriores (aquellos inversores que adquieran la condición de Partícipe o incremente su compromiso de inversión en el Fondo, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial), que de acuerdo con el Artículo 18.4 del Reglamento pueden ser objeto de distribuciones temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas distribuciones temporales a los Partícipes cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de dos (2) años a contar desde la desinversión, siempre de acuerdo a los términos establecidos para la duración del Fondo y que no se supere el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo, a efectos aclaratorios,

la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión que se hubiera distribuido a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con el Artículo 17.2 (c),(d)(ii), (e) y (f)(ii) del Reglamento);

(e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del Reglamento; los importes calificados como distribuciones temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas distribuciones temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la fecha de la distribución a los Partícipes de dichos importes; y

(f) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y de administración del Fondo (de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.3.2 del Reglamento) y la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.1 del Reglamento), cuando se hubiera efectuado a dichos efectos un desembolso de los Partícipes al Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las distribuciones que tuvieran el carácter de distribuciones Temporales. A efectos aclaratorios, solo en las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales se permitirá la solicitud de su devolución por parte de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

12.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y supervisión (en adelante, la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) del Patrimonio Total Comprometido;

(b) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) calculado sobre el siguiente importe:

(i) el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas (incluidas las Inversiones Puente); menos

(ii) el Coste de Adquisición de las desinversiones (incluidas las Inversiones Puente) o en el caso de una desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión parcial de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos

(iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones fallidas.

En relación con el párrafo (b) anterior, cuando una inversión se deprecie por debajo del setenta y cinco por ciento (75%) de su coste de adquisición de forma continuada durante más de un año, la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha depreciación al comité de supervisión, el cual podrá solicitar a la Sociedad Gestora que la considere como fallida. Si, de acuerdo con el informe anual de auditoria, la inversión recuperara su valor por encima de un veinticinco por ciento (25%) de su coste de adquisición, dicha Inversión será incluida de nuevo en la base para el cálculo de la Comisión de Gestión y no será considerada como una inversión fallida.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un importe adicional por su gestión durante dicho período equivalente a un tipo de interés de EURIBOR a tres (3) meses más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora debería haber percibido (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si todos los Partícipes hubieran adquirido la condición de Partícipes en la Fecha de Cierre Inicial, y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha o fechas en que la Sociedad Gestora percibiera efectivamente dichos importes correspondientes a la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores no se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas, siempre que los Ingresos Derivados de Inversiones solo puedan ser recibidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas hasta el límite que dichos Ingresos Derivados de Inversiones (i) sean utilizados para los gastos relacionados con la contratación de personal destinado a las Sociedades Participadas o a prestar servicios a las Sociedades Participadas y (ii) no exceda de un límite máximo por cada Sociedad Participada de un millón tres cientos cincuenta mil (1,350,000) euros en el periodo de participación, que solo se podrá cobrar en un periodo de no más de cinco

(5) años consecutivos, empezando en la fecha de la inversión en dicha Sociedad Participada.

Cualesquiera Ingresos Derivados de Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora se notificarán al Comité de Supervisión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**"), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

12.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Gestión.

Según lo establecido en el Artículo 17.3 del Reglamento de Gestión, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

12.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

13. Distribución de gastos

13.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos razonables de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo (en adelante, los "***Gastos de Establecimiento***") serán soportados por el Fondo. En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados e incurridos razonablemente (documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo) hasta un importe máximo de dos cientos mil (200.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

13.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos razonablemente en relación con la organización y administración del mismo (en adelante, los "***Gastos Operativos***"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el comité de supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de

operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

13.3 Otros gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, viajes relacionados con procesos de due diligence, y aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

SHERPA CAPITAL SPECIAL SITUATIONS III, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES 4

Artículo 1 Definiciones 4

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO 11

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico 11

Artículo 3 Objeto 11

Artículo 4 Duración del Fondo 11

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN 11

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones 11

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 14

Artículo 6 La Sociedad Gestora 14

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo 14

Artículo 8 El Comité de Inversiones 17

Artículo 9 El Comité de Supervisión 17

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 19

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés 19

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora 19

Artículo 12 Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivo Clave 22

Artículo 13 Sustitución de Ejecutivos Clave 22

Artículo 14 Cambio de Control 23

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES 23

Artículo 15 Características generales y forma de representación de las participaciones 23

Artículo 16 Valor liquidativo de las participaciones 23

Artículo 17 Derechos económicos de las participaciones 24

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 26

Artículo 18 **Régimen de suscripción y desembolso de participaciones** 26

Artículo 19 **Partícipe en Mora** 29

CAPÍTULO 8 **RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES** 30

Artículo 20 **Régimen de Transmisión de participaciones** 30

Artículo 21 **Reembolso de participaciones** 32

CAPÍTULO 9 **POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES** 32

Artículo 22 **Política general de Distribuciones** 32

Artículo 23 **Criterios sobre determinación y Distribución de resultados** 35

CAPÍTULO 10 **AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN** 35

Artículo 24 **Designación de auditores** 35

Artículo 25 **Información a los Partícipes** 35

Artículo 26 **Junta de Partícipes** 36

CAPÍTULO 11 **DISPOSICIONES GENERALES** 37

Artículo 27 **Modificación del Reglamento de Gestión** 37

Artículo 28 **Disolución, liquidación y extinción del Fondo** 38

Artículo 29 **Limitación de responsabilidad e indemnizaciones** 38

Artículo 30 **Obligaciones de confidencialidad** 39

Artículo 31 **Acuerdos individuales con Partícipes** 41

Artículo 32 **Conflicto** 41

Artículo 33 **Prevención de Blanqueo de Capitales** 41

Artículo 34 **FATCA** 41

Artículo 35 **Jurisdicción competente** 42

Definiciones

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán enviarse a la Sociedad Gestora), adoptado mediante el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en el Fondo, excluyendo a las Personas Relacionadas de los Ejecutivos Clave y de la Sociedad Gestora (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán ser enviados a la Sociedad Gestora), adoptado mediante el voto favorable de Partícipes que representen al menos un cincuenta por ciento (50%), del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, excluyendo a las Personas Relacionadas de los Ejecutivos Clave y de la Sociedad Gestora (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento
Beneficios Globales del Fondo	el resultado positivo resultante de sustraer a la suma de la totalidad de los beneficios del Fondo acumulados durante toda la duración del Fondo, la totalidad de las pérdidas acumuladas durante dicho periodo

Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora o del vehículo de carry realizada sin consentimiento previo del Comité de Supervisión, por la cual más del treinta por ciento (30%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por personas distintas a los Ejecutivos Clave, excepto cuando dicha transmisión: (i) se produce como consecuencia del nombramiento de un Ejecutivo Clave según lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento; o (ii) hubiese sido previamente autorizada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes
Causa	cualquiera de los supuestos siguientes: (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora, sus asesores, sus accionistas o sus empleados, de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable; (b) fraude o temerario desprecio de los deberes, por parte de la Sociedad Gestora, sus asesores, sus accionistas o sus empleados; (c) negligencia grave, dolo o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, sus asesores, sus accionistas, sus empleados, excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado, o de los Ejecutivos Clave, cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo; o
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 18.2 y 22.4 del presente Reglamento

Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiese dado su aprobación inicial a la inversión y hubiese aprobado la realización de la due diligence
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de participaciones, reducción del valor de las participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 22.4 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	D. Eduardo Navarro, D. Alfredo Bru, D. Jorge Fernández, D. Fernando Aguado, D. Javier Casado y D. Fernando Llano, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año
EVCA	European Private Equity and Venture Capital Association

FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) ("el IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que el primer inversor (excluyendo la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del equipo de gestión) suscriba participaciones en el Fondo.
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro administrativo de la CNMV
Fecha de la Primera Aportación	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba participaciones del Fondo por primera vez
Fecha Relevante	la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en que los inversores hayan recibido un importe equivalente a los desembolsos de los Compromisos de Inversión, más los Compromisos Pendientes de Desembolso, más el Retorno Preferente (calculado a partir de dicha fecha y, como si no hubiera Compromisos Pendientes de Desembolso); o (b) la fecha de inicio de la liquidación del Fondo
Fondo	SHERPA CAPITAL SPECIAL SITUATIONS III, FCR
Fondos Anteriores	Sherpa Capital, SCR, S.A., Sherpa Capital II, FCR y Sherpa Private Equity, FCR
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Ingresos derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones, en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoramiento y de seguimiento de las Inversiones, así como los honorarios

	derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de Inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas)
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros e instrumentos negociables emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o la emisión de la cual se obtenga mayor puntuación según las agencias de calificación "Moodys" o "Standard and Poors"), a un plazo no superior a doce (12) meses
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente), perdiendo las Inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas
Junta de Partícipes	la Junta de Partícipes descrita en el Artículo 26 del presente Reglamento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 17.3.4 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 20 del presente Reglamento
Partícipe(s)	aquella persona que ostente participaciones del Fondo en cualquier momento
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento

Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)
Patrimonio Total Comprometido	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes a la finalización del Periodo de Suscripción
Periodo de Suscripción	el Periodo de Suscripción descrito en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; (b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivo Clave El Período de Inversión podrá extenderse por un período adicional de un (1) año, previo consentimiento del Comité de Supervisión
Persona	cualquier Persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona relacionada	cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliadas de tales individuos
Personas Indemnizables	tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	la Prima de Suscripción de participaciones descrita en el Artículo 18.3 del presente Reglamento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido desembolsado al Fondo en cada momento y no rembolsado previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones

Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que: (i) D. Alfredo Bru deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad Gestora, que incluye, a efectos aclaratorios, la gestión del Fondo y los Fondos Anteriores, o deje de dedicar, por cualquier motivo, el tiempo necesario a las obligaciones previstas en los Reglamentos; o (ii) D. Eduardo Navarro deje de participar en el Comité de Inversiones del Fondo o deje de dedicar el tiempo necesario para apoyar a Sherpa en el proceso de inversión y en la toma de decisiones de inversión del Fondo; o (iii) dos (2) de los otros Ejecutivos Clave dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad Gestora, incluyendo, para evitar dudas, la gestión del Fondo y de los Fondos Anteriores o dejen de dedicar, por cualquier motivo, el tiempo necesario a las obligaciones previstas en los Reglamentos.
Umbral del Segundo Retorno Preferente	el importe pagado a los Partícipes equivalente a un interés anual del veinte (20) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado al importe de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y que no hayan sido reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones
Sociedad Gestora	Sherpa Capital Entidad Gestora, S.G.E.I.C., S.A., sociedad inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 98 y domicilio social en Madrid, calle Serrano, nº 21, local 3ª planta, 28.001
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Transmisión de participaciones	el significado establecido en el Artículo 20.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” desarrolladas por la EVCA vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de SHERPA CAPITAL SPECIAL SITUATIONS III, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, a propuesta de la Sociedad Gestora por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, previo consentimiento del Comité de Supervisión. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 18.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo se establece para invertir principalmente en la sede central de aquellas compañías cuyo negocio esté localizado o se realice en España o Portugal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta un máximo del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, en compañías que, en el momento en el que el Fondo realice su primera Inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de dirección en otras áreas geográficas.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones.

El Fondo invertirá tanto en el capital como en deuda de empresas: (i) con potencial de crecimiento y que estén en una situación especial por una o varias de las siguientes situaciones: posición de pérdidas operativas, situación legal compleja, excesivo apalancamiento financiero, problemas operativos relevantes, o posición compleja de EBIDTA o de caja en el corto o medio plazo y/o (ii) con potencial de crecimiento por una o varias de las siguientes situaciones: estrategia "*buy and build*", mejora operativa o "*multiple arbitrage*", siempre que, en cualquier caso, las inversiones realizadas por el Fondo sean "*value transactions*".

El Fondo no invertirá en empresas dedicadas a:

(a) actividades financieras o inmobiliarias;

(b) fondos de capital riesgo;

(c) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;

(d) la financiación para la fabricación y comercialización de armamento, munición y productos relacionados;

(e) casinos, apuestas y empresas similares;

(f) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones utilizados para:

(i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados (a) a (f);

(ii) apuestas a través de internet y casinos online;

(iii) pornografía; o

(iv) acceder ilegalmente a redes de datos electrónicos o para la descarga ilegal de datos electrónicos.

5.3.3 Diversificación

El Fondo no invertirá más de veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta un treinta por veinticinco (25%) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

5.3.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora hará los mayores esfuerzos para que el Fondo, conjuntamente con los terceros co-inversores, adquiera participaciones de control en sus Inversiones. En principio, se prevé que, junto con terceros co-inversores, el Fondo ostente la mayoría de los derechos de voto en las Sociedades Participadas y sea el inversor líder.

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la LECR.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:

(i) diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido; o

(ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos y prestados en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés del Fondo, podrá a su discreción ofrecer oportunidades de coinversión (i) a los Partícipes en el Fondo con Compromisos de Inversión iguales o superiores a quince (15) millones de euros; y (ii), a inversores externos que, a discreción de la Sociedad Gestora sean estratégicos para el Fondo, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo. Ningún Partícipe o inversor externo tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo en todas las Inversiones a realizar por el Fondo.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o el resto de los miembros del equipo de gestión podrán coinvertir junto con el Fondo, pari passu y en los mismos términos y condiciones que los demás inversores del Fondo. En caso de que, después de que la Sociedad Gestora hubiese convenido una transacción en los términos descritos anteriormente, surgiera una oportunidad para invertir una suma adicional a dicha Inversión, esta cantidad adicional se denominará, "Oportunidad de Coinversión".

Cualquier Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse parí passu en términos y condiciones no más favorables que los aplicados al Fondo, y todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los co-inversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

A efectos aclaratorios, cualquier comisión de gestión recibida (sin incluir, a efectos aclaratorios, comisiones de rendimiento, de gestión variable, y participación en beneficios) por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión, tendrá la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1.

En relación con la Oportunidad de Coinversión, la Sociedad Gestora no cobrará comisiones de gestión a los Partícipes, pero tendrá derecho a comisiones de gestión variables, participación en beneficios o comisiones de rendimiento similares.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 10, la Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas podrán acordar prestar servicios como gestores o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una Oportunidad de Coinversión.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de

las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta el final del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2 %) del Patrimonio Total Comprometido;

(b) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos por ciento (2%) calculado sobre el siguiente importe:

    (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas (incluidas las Inversiones Puente); menos

    (ii) el Coste de Adquisición de las desinversiones (incluidas las Inversiones Puente) o en el caso de una desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión parcial de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos

    (iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones fallidas.

En relación con el párrafo (b) anterior, cuando una Inversión se deprecie por debajo del setenta y cinco por ciento (75%) de su Coste de Adquisición de forma continuada durante más de un año, la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha depreciación al Comité de Supervisión, el cual podrá solicitar a la Sociedad Gestora que la considere como fallida. Si, de acuerdo con el informe anual de auditoria, la Inversión recuperara su valor por encima de un veinticinco por ciento (25%) de su Coste de Adquisición, dicha Inversión será incluida de nuevo en la base para el cálculo de la Comisión de Gestión y no será considerada como una inversión fallida.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un importe adicional por su gestión durante dicho período equivalente a un tipo de interés de EURIBOR a tres (3) meses más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora debería haber percibido (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si todos los Partícipes hubieran adquirido la condición de Partícipes en la Fecha de Cierre Inicial, y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha o fechas en que la Sociedad Gestora percibiera efectivamente dichos importes correspondientes a la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores no se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas, siempre que los Ingresos Derivados de Inversiones solo puedan ser recibidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas para que dichos Ingresos Derivados de Inversiones (i) sean utilizados para los gastos relacionados

con la contratación de personal destinado a las Sociedades Participadas o a prestar servicios a las Sociedades Participadas y (ii) no excedan el límite máximo por cada Sociedad Participada de un millón tres cientos cincuenta mil (1,350,000) euros en el periodo de participación, que solo se podrá cobrar en un periodo de no más de cinco (5) años consecutivos, empezando en la fecha de la inversión en dicha Sociedad Participada. Cualesquiera Ingresos Derivados de Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora se notificarán al Comité de Supervisión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos razonables de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a dos cientos mil (200.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

7.4.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos razonablemente en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión,

honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, viajes relacionados con procesos de due diligence, y aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por administradores y directivos de la Sociedad Gestora. Los Ejecutivos Clave conformarán siempre la mayoría de los miembros dentro del Comité de Inversiones.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, no obstante las decisiones de inversión y desinversión deberán adoptarse por unanimidad de los Ejecutivos Clave.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

9.1 Composición

Se establecerá por la Sociedad Gestora un Comité de Supervisión del Fondo, formado por inversores institucionales y un inversor no institucional hasta un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo del Fondo.

La Sociedad Gestora designará como miembros del Comité de Supervisión hasta cinco (5) personas físicas o jurídicas que hubieran suscrito los mayores Compromisos de Inversión en el Fondo (y siempre que mantengan dichos Compromisos de Inversión). A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior:

(a) los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes Afiliados se computarán como si fueran un solo Partícipe, y en el supuesto en que sus Compromisos de Inversión agregados sean iguales o superiores a cinco (5) millones de euros, podrán solicitar conjuntamente a la Sociedad Gestora, designar a su representante como miembro del Comité de Supervisión; y

(b) los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes cuyos activos fueran gestionados por una misma entidad, se computarán como si fueran Compromisos de Inversión de un solo Partícipe, y en el supuesto en que dichos Compromisos de Inversión agregados sean iguales o superiores a cinco (5) millones de euros, podrán solicitar conjuntamente a la Sociedad Gestora, designar a su representante como miembro del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora, sus empleados o los Ejecutivos Clave no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

La renuncia de alguno de los miembros del Comité de Supervisión deberá notificarse al resto de miembros sin que la Sociedad Gestora esté obligada a designar un sustituto, salvo que, con la renuncia, el número de Partícipes representados en el Comité de Supervisión sea inferior a cuatro (4) miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe y en el mejor interés del Fondo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, de los potenciales sectores de inversión (intenciones de inversión y desinversión), diversificación, financiación, rentabilidad del Fondo, desglose de los Costes por Operaciones Fallidas del Fondo, costes y gastos cargados por el Fondo a los inversores y las Sociedades Participadas y Valoraciones;

(b) ser informado por la Sociedad Gestora con respecto a cualesquiera conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, y el Comité de Supervisión deberá emitir su opinión al respecto que será vinculante;

(c) ser informado en relación con los Ingresos Derivados de las Inversiones, los gastos relacionados con las coinversiones y las Oportunidades de Coinversión;

(d) ser informado de los servicios prestados por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 5.3.8;

(e) ser informado en relación con las reuniones del Comité de Inversión y a que se le proporcionen, a su requerimiento, las actas de dicha reunión;

(f) dar el visto bueno de la ampliación del Período de Inversión y a la extensión de la duración del Fondo;

(g) dar el visto bueno al nombramiento de los Ejecutivos Claves; y

(h) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento y en ningún caso podrá entenderse que por llevar a cabo estas funciones, sus miembros participan en la gestión del Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. Asimismo, también serán convocadas a solicitud de alguno de los miembros del

Comité de Supervisión, o a solicitud de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por otra persona, mediante poder otorgado con carácter especial para cada una de las reuniones. También será válido el envío de un fax a la Sociedad Gestora estableciendo dicha representación.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de atender las reuniones del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

10.1 Exclusividad

Durante el Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de inversión ofrecida a, o descubierta por, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o los Ejecutivos Clave, que sea apropiada para el Fondo, deberá ser ofrecida al Fondo.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan como Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave del Fondo) no cerrarán, gestionarán o asesorarán otras entidades sucesoras, sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que el setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido haya sido invertido o comprometido por medio de un contrato legalmente vinculante para Inversiones;

(b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o

(c) la fecha de liquidación del Fondo.

Por otra parte, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave continuarán la gestión de los Fondos Anteriores.

10.2 Conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, si bien en estos casos el Comité de Supervisión deberán resolver los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de su sustitución (incluidas las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii).

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna derivada de la declaración del procedimiento concursal (incluidas las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii).

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los diez (10) días laborables siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del acuerdo de Partícipes que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado (incluidas las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii).

En el supuesto en que se haya producido el cese con Causa conforme a los puntos (a) y (c) del Artículo 1, la sociedad gestora cesada podrá someter la acreditación del supuesto de Causa al resultado de un laudo arbitral de derecho de conformidad con el Artículo 35. En el caso de que en virtud del laudo arbitral de derecho se demuestre que no se ha producido un supuesto de Causa, se considerará que la sociedad gestora ha sido cesada, con los efectos económicos del Cese sin Causa.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a uno coma cinco (1,5) veces la cantidad que hubiera recibido por la misma en el último ejercicio en concepto de Comisión de Gestión.

Los efectos económicos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se haya alcanzado el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin perjuicio de la posterior

modificación del presente Reglamento y la inscripción de la misma en el Registro de la CNMV.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier cantidad que tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii) no distribuida hasta la fecha.

No obstante lo anterior, en caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa como consecuencia de su actuación negligente o criminal, la Sociedad Gestora: (i) perderá el derecho a recibir cualquier cantidad que tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable en virtud del Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii) no distribuida hasta la fecha; (ii) reembolsará al Fondo todas las cantidades recibidas en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii).

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir cualquier cantidad que tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii), reducida según el resultado de aplicarle el porcentaje resultante de la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora	Proporción
2	80 %
3	70 %
4	60 %
5	50 %
6	40 %
7	30 %
8	20 %
9	10 %
10	0 %

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que, por cualquier causa, la duración final del Fondo fuera inferior a diez (10) años, la proporción se verá incrementada de forma proporcional a la reducción del periodo efectivo de duración del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos de aquellas cantidad que tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii).

Artículo 12 Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivo Clave

12.1 Suspensión del Periodo de Inversión

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivo Clave, el Periodo de Inversión, en el supuesto de que siga abierto, quedará automáticamente suspendido y sólo podrán efectuarse las solicitudes de aportaciones de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a cinco (5) días laborables desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave.

En el plazo máximo de doce (12) meses desde la Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión: (i) la cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión, si el Periodo de Inversión hubiese sido suspendido; y (ii) el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión; en ambos casos mediante el acuerdo mayoritario del Comité de Supervisión como consecuencia del nombramiento de los ejecutivos clave adecuados que reemplacen a los Ejecutivos Clave salientes o por considerar suficientes los Ejecutivos Clave, y el resto del equipo que permanecen en ese momento tenga la Sociedad Gestora, para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Transcurrido el plazo de doce (12) meses descrito anteriormente sin que se haya acordado levantar la suspensión del Periodo de Inversión, en su caso, y levantar la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión, se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes para que aprueben alguna de las siguientes decisiones:

(a) en el supuesto en que el Periodo de Inversión estuviese suspendido de conformidad con lo establecido para el caso de Salida de Ejecutivo Clave, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o

(b) la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes;

(c) la liquidación del Fondo mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o

(d) cualquier otra decisión que los Partícipes consideren apropiada mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

12.2 Salida de Ejecutivo Clave.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes en caso de que se produzca una Salida de Ejecutivo Clave cuando los Partícipes no hubieran levantado la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión o sustituido a los Ejecutivos Clave salientes de acuerdo con lo establecido anteriormente en el Artículo 12.1. En el supuesto anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha del acuerdo de Partícipes que confirme su cese. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir cualquier cantidad que tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii).

Artículo 13 Sustitución de Ejecutivos Clave

En caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora estará autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado como Ejecutivo Clave con el visto bueno del Comité de Supervisión. El designado para sustituir al

Ejecutivo Clave adquirirá el estatus de Ejecutivo Clave, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

Artículo 14 Cambio de Control

En el caso de que se produzca un supuesto de Cambio de Control, el Periodo de Inversión se suspenderá (tal y como se establece en el Artículo 12 anterior).

Los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes adoptado dentro del plazo de tres (3) meses desde la notificación de la Sociedad Gestora informando del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control, podrán acordar: (i) el cese con Causa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11; (ii) el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión y la subsecuente continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a diez (10) días desde el acaecimiento del supuesto de Cambio de Control.

En el supuesto de que los Partícipes no lograran alcanzar ninguna de las decisiones descritas anteriormente (ya sea debido a que no se logre la mayoría requerida para dicha aprobación, o por cualquier otra causa), esto supondrá el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión y la subsecuente continuación del Fondo.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido participaciones de una única clase que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 16 Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 con relación al valor de suscripción de las participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV

sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de participaciones, de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20.

Artículo 17 Derechos económicos de las participaciones

17.1 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 17.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 17.3.4, el Artículo 19, el Artículo 22.1y el Artículo 22.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("Reglas de Prelación"):

(a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;

(b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de todas las cantidades distribuidas en virtud de la letra (b) anterior y esta letra (c);

(d) a continuación, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a), (b) y (c) anteriores:

(i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de sus Compromisos de Inversión); y

(ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta que los Partícipes hayan recibido distribuciones por una cantidad equivalente al doscientos cincuenta por ciento (250%) de los Compromisos de Inversión desembolsados (incluidas cualesquiera Distribuciones que hayan sido devueltas y las contribuciones de capital destinadas a la cobertura de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos) y siempre que se haya cumplido el Umbral del Segundo Retorno Preferente;

(e) a continuación, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a), (b), (c) y (d) anteriores, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente al treinta por ciento (30%) de todas las cantidades distribuidas en virtud de las letras (b), (c) y (d) y esta letra (e); y

(f) por último, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a), (b), (c), (d) y (e) anteriores:

(i) un cincuenta por ciento (50%) a todos los Partícipes (a prorrata de sus Compromisos de Inversión); y

(ii) un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

17.3 Límites a las distribuciones a la Sociedad Gestora y Obligación de Reintegro

17.3.1 Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17.2 anterior y de lo previsto en el Artículo 17.3.2, con anterioridad a la Fecha Relevante, el veinticinco por ciento (25%) de aquellos importes netos que se distribuyan en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii), serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 17.3.4 siguiente (la "Cuenta Depósito"). La Sociedad Gestora será beneficiaria de la Cuenta Depósito y únicamente podrán disponer de los mismos de acuerdo con lo establecido en los Artículos 17.3.2 y 17.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

17.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii) depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generadas por éstos), y la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora en virtud de este apartado.

17.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones:

(a) la Fecha Relevante; o

(b) la fecha de liquidación del Fondo, siempre que la Sociedad Gestora hubiera cumplido íntegramente con su Obligación de Reintegro.

17.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora (la "Obligación de Reintegro"), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:

(a) la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan las cantidades que la Sociedad Gestora, en base al cálculo realizado en el momento de la liquidación del Fondo, tienen derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii); y/o

(b) en el caso de que los Partícipes no hubieran percibido del Fondo, durante la vida del mismo Distribuciones (excluyendo Distribuciones de las cantidades que la Sociedad Gestora, en base al cálculo realizado en el momento de liquidación del Fondo, tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii) por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, más distribuciones realizadas conforme al Artículo 17.2 (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y (f)(i), la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades percibidas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** (e) y (f)(ii), los importes que, en base al cálculo realizado en el momento de la liquidación del Fondo, fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, se deberá reclamar a la Sociedad Gestora que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con el 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii), en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo de acuerdo con el Artículo 17.2.

La Sociedad Gestora tendrá, en todo momento durante la vida del Fondo, suficientes activos o recursos de sus accionistas para cumplir con sus obligaciones de reintegro tal y como se describen en este Artículo 17.3.4.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de suscripción y desembolso de participaciones

18.1 Periodo de Suscripción

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante "Periodo de Suscripción"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 18.3 siguiente).

El Fondo no tendrá un Patrimonio Total Comprometido superior a cien (100) millones de euros (excluyendo el Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los miembros del equipo de gestión).

La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a quinientos mil (500.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o el resto de los miembros del equipo de gestión deberán suscribir y mantener un Compromiso de Inversión de ocho (8) millones de euros (directamente o a través de sus Afiliadas) al mismo tiempo, en los mismos términos y en paralelo al Fondo, que se aplicará de manera proporcional a cada Inversión realizada por el Fondo y cualquier desinversión será hecha únicamente en paralelo, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que aquellos previstos para el Fondo. A efectos aclaratorios, cualquier gasto incurrido en el contexto de dichas Inversiones será a cargo del Fondo, de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o el resto de los miembros del equipo de gestión, en proporción a su participación en cada Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o el resto de los miembros del equipo de gestión deberán aumentar su Compromiso de Inversión agregado, tan pronto como sea posible, durante los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, en un cincuenta por ciento (50%) del beneficio neto obtenido de la desinversión de las inversiones del Fondo Anterior hasta un importe agregado de cinco (5) millones de euros en el Fondo, que se aplicará de manera proporcional a cada Inversión realizada por el Fondo. A dichos efecto, si el importe del beneficio neto derivado del Fondo Anterior no es suficiente para alcanzar el límite establecido anteriormente, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o el resto de los miembros del equipo de gestión podrán aumentar, a su discreción, su Compromiso de Inversión agregado, de cualquier otra forma, hasta un importe total de cinco (5) millones de euros en el Fondo, que se aplicará de manera proporcional a cada Inversión realizada por el Fondo.

18.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de participaciones, a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días laborables antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora proporcionara al Comité de Supervisión un desglose de todas las cantidades asignadas y reservadas para Inversiones Complementarias.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo respecto a terceras personas (incluyendo la Comisión de Gestión);

(b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe agregado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:

(ii) veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido, o

(iii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no utilizada deberá de ser devuelta a los Partícipes en los ciento veinte (120) días laborables siguientes a la fecha del desembolso como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 22.4(b).

Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, mediante notificación por escrito a los Partícipes, decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido en las Inversiones durante toda la vida del Fondo.

18.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

Cada Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de la Primera Aportación, a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18.1 anterior, participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior abonará al Fondo una Prima de Suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de EURIBOR a tres (3) meses más quinientos (500) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de la Primera Aportación del Partícipe Posterior (la “Prima de Suscripción”).

Las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

18.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como

consecuencia de la suscripción y desembolso de participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 22.4 (c).

18.5 Control de los Partícipes

Ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con partes vinculadas) podrá ostentar o ejercer de cualquier otro modo el control sobre el treinta por ciento (30%) o más del Patrimonio Total Comprometido.

Asimismo, ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con partes vinculadas) podrá controlar, ostentando la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano del Fondo.

Artículo 19 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual de EURIBOR a tres (3) meses más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días laborables desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un “Partícipe en Mora”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) obligar al Partícipe en Mora a perder su interés en el Fondo; o

(b) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales desembolsadas por ellos durante la vida del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido rembolsada a éste en la fecha de rembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o

(c) acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir las participaciones de éste. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas participaciones, equivalente al total de las participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las participaciones. A efectos

aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las participaciones que le correspondían a prorrata, las participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las participaciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las participaciones restantes a las Personas que esta determine. La venta de las participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 20 Régimen de Transmisión de participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas participaciones transmitidas).

20.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones

20.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

(a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

(b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;

En caso de que las participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

20.2 Procedimiento para la Transmisión de las participaciones

20.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de participaciones que pretende transmitir (las “Participaciones Propuestas”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

20.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 del presente Reglamento).

20.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 20.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 20.2.5

siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

20.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

20.2.5 Gastos

El transmitente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 21 Reembolso de participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 19 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 22 Política general de Distribuciones

22.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión o reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.3 de este Reglamento; y

(c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 22.2, y de conformidad con la legislación aplicable).

22.2 Distribuciones en especie

Salvo en los supuestos previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviera muy próxima a

serlo, a juicio de la Sociedad Gestora), y siempre y cuando dicha Inversión no estuviera sujeta a restricciones con respecto a su Distribución o posteriores transmisiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora podrá efectuar una Distribución de activos en especie. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión que corresponda. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de Cotización previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de Cotización posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días laborables para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

22.3 Reinversión/Reciclaje

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) los ingresos atribuibles a las Inversiones, que se correspondan con el Coste de Adquisición de dichas Inversiones, hasta el límite necesario que permita al Fondo invertir una cantidad equivalente al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido

(b) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente); y

(c) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo para pagar comisiones o

gastos del Fondo, siempre y cuando dichas comisiones y gastos, tengan lugar dentro del mes siguiente a la recepción de los rendimientos anteriores.

22.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.3(b) anterior;

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 18.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Partícipes cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de dos (2) años a contar desde la desinversión, siempre de acuerdo a los términos establecidos para la duración del Fondo del Artículo 4 y que no se supere el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión que se hubiera distribuido a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con el Artículo 17.2 (c), (d)**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, (e) y (f)(ii);

(e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del presente Reglamento; los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la fecha de la Distribución a los Partícipes de dichos importes; y

(f) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y de administración del Fondo (de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.4.2) y la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.1), cuando se hubiera efectuado a dichos efectos un desembolso de los Partícipes al Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A efectos aclaratorios, solo en las Distribuciones que tuvieran el

carácter de Distribuciones Temporales se permitirá la solicitud de su devolución por parte de la Sociedad Gestora.

Artículo 23 Criterios sobre determinación y Distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 24 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas o entidades a que se refiere el Artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 25 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos establecidos por las Directrices para Capital Riesgo ("IPEV") de acuerdo con lo publicado en cada momento por la EVCA ("EVCA Reporting Guidelines").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

(a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de los estados financieros del Fondo auditados que contengan: (i) la cuenta de pérdidas y ganancias; (ii) el estado de ingresos y gastos; y (iii) una visión general del desarrollo del Fondo, de las Inversiones (incluida una valoración de la Inversión) y de la composición de las Inversiones al final del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para proporcionar a los Partícipes una copia de los estados financieros anuales del Fondo auditados en el menor tiempo posible; y

(b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

(i) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;

(ii) nombre de las Sociedades Participadas, el sector y el tipo de operaciones;

(iii) estructura de adquisición y de participación del Fondo;

(iv) costes, personas encargadas, co-inversores y sus respectivas participaciones en el capital

(v) valoración global de la cartera de la compañía y por inversión;

(vi) flujo neto de caja para inversores;

(vii) las ventas anuales realizadas y el presupuesto para el año;

(viii) nivel de los Beneficios antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones ("EBITDA"), del año hasta la fecha y el presupuesto para el año;

(ix) nivel de los Beneficios antes de Intereses, Impuestos ("EBIT"), del año hasta la fecha y el presupuesto para el año;

(x) nivel de la deuda neta, del año hasta la fecha y el presupuesto anual;

(xi) proporción de la participación tras la sindicación (si procede) de la deuda residual y la deuda mezzanine hasta la fecha;

(xii) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo, incluyendo un desglose detallado de los Ingresos Derivados de las Inversiones por cada Sociedad Participada y una estimación del tiempo invertido por la Sociedad Gestora en cada Sociedad Participada; y

(xiii) al menos una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de empleo de cada compañía.

Artículo 26 Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al de finalización del período, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días laborables. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días laborables desde la recepción de dicho requerimiento.

La Junta de Partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, en persona o mediante comunicación telemática, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una Junta de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente, a los Partícipes en cuanto sea razonablemente posible.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 27.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

27.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

(a) modificar la denominación del Fondo;

(b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

(c) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido; o

(d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si ese cese ha sido solicitado por los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo siguiente.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las “Personas Indemnizables”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, cualquier inversión en el Fondo deberá realizarse en su totalidad sobre la base de la versión final de este Reglamento, y la Personas Indemnizables estarán exentas de cualquier responsabilidad que surja de cualquier borrador que se haya emitido únicamente con carácter informativo.

La responsabilidad de cada Partícipe estará limitada a la cantidad de su Compromiso de Inversión correspondiente.

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, incumplimiento de la legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al Patrimonio Total Comprometido.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 29 no se aplicarán a las reclamaciones ejercitadas por la mayoría de Partícipes, en relación con un Cese con Causa, o las disputas o litigios que surjan completa o principalmente entre Personas Indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una “disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables”, se entenderá como cualquier procedimiento en el cual:

(a) uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada; y

(b) que ni el Fondo, ni los Partícipes tuviesen probabilidades razonables de recibir indemnización, económica o material, en relación con el procedimiento.

No se pagará ninguna indemnización hasta que la Persona Indemnizable haya intentado y no conseguido obtener una compensación del seguro profesional. Cualquier cantidad recibida del seguro profesional se deducirá de la indemnización correspondiente. La Sociedad Gestora se asegurará de la contratación de un seguro profesional que cubra los riesgos profesionales de las Personas que se puedan calificar como Personas Indemnizables.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del sesenta y seis por ciento (66%) del Patrimonio Total Comprometido, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con el Artículo 29.1 (distintas a los miembros de Comité de Supervisión) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier

Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a recibirla de parte de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 25:

(a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el Artículo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;

(b) cuando el acuerdo se refiere a las Oportunidades de Co-inversión;

(c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; y

(d) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

En caso de un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y este Reglamento o el Acuerdo de Suscripción, lo establecido en dicho acuerdo individual prevalecerá para dicho Partícipe.

Artículo 32 Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el Reglamento de Gestión prevalecerá.

Artículo 33 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 34 FATCA

En el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa, la Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las

Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 35 Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, estará gobernada por la Ley Española, y se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

(A) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.

(B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

(C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.

(D) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

(E) Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

(F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

(G) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

(H) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir el Patrimonio Total Comprometido.

(I) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.

(J) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

(K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

(L) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

(M) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.

(N) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

(O) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.

(P) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

(Q) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

(R) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

(S) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

(T) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

ANEXO III

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental 0 social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: *SHERPA CAPITAL SPECIAL SITUATIONS III, FCR.*

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● ☐ **Sí**

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%

☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** ___%

●○ [X] **No**

☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo social

[X] Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora del desempeño medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG) de las compañías en las que invierte.

En su proceso de inversión, Sherpa integra los factores medioambientales, sociales y de gobernanza en el proceso de inversión, buscando generar valor financiero a largo plazo.

Las características que el Fondo pretende promover son las siguientes:

Característica 1: aspectos medioambientales, en concreto promoción de la existencia de políticas medioambientales a nivel participada, así como el lanzamiento de productos sostenibles.

Característica 2: aspectos sociales, en concreto promoción del desarrollo de empleados, así como de condiciones laborales que garanticen un entorno laboral seguro y estable.

Característica 3: aspectos de buen gobierno, en concreto promoción de la existencia de órganos de decisión colegiados, así como estrategias de diversidad de género en dichos, junto con un cuerpo normativo adecuado para el tamaño de las empresas en las que se invierte.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Para evaluar y monitorear el progreso en la gestión responsable de las compañías invertidas, el Fondo utiliza dos niveles de indicadores: indicadores comunes a toda la cartera e indicadores específicos para cada compañía.

Estos indicadores se miden en las compañías con una frecuencia mínima anual.

Nivel 1 de indicadores: indicadores comunes a toda la cartera

KPIs medioambientales asociados a la característica 1.

- Existencia de política medioambiental
- Producto sostenible

KPIs sociales asociados a la característica 2:

- Compañías participadas con planes de desarrollo de empleados (%);
- Accidentalidad – índice de frecuencia
- Accidentalidad – índice de gravedad
- Absentismo (%)
- Valor añadido por empleado (EBITDA por empleado)

KPIs de buen gobierno a la característica 3:

- Compañías participadas con un plan de igualdad (%)
- Compañías participadas con un consejo de administración (%);
- Retribución variable ligada a objetivos para el equipo directivo
- Diversidad de género en el Consejo de Administración (%)
- Empresas con política de proveedores con criterios ASG (%)
- Empresas con política de gestión de riesgos aprobada e implementada incorporando criterios ASG (%)

Nivel 2 de indicadores: indicadores específicos para cada compañía

Los indicadores específicos de cada compañía se definen en el marco de la realización por parte de una consultora externa de una evaluación inicial en temas de madurez ESG.

En este contexto, se identifican una serie de áreas (incluyendo aquellas determinadas como poco maduras), y se asocian indicadores para realizar un seguimiento del progreso. Estos indicadores están divididos en las áreas medioambiental, social y buen gobierno. El proceso de identificación de áreas de mejora y de seguimiento continuado en el tiempo persigue obtener resultados de mejora, y detección precoz en caso de existir desviaciones.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

  No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

  No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

- ***¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

	Sí
X	No

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El modelo de gestión del Fondo se centra en brindar un acompañamiento activo para fomentar el desarrollo e implementación de estrategias ASG de las empresas en las que invertimos. Esto se lleva a cabo de dos formas:

- a través de la capacidad de influencia que se obtiene mediante el ejercicio de los derechos políticos derivados de posiciones mayoritarias en las compañías en las que invierte el Fondo.
- a través de nuestro modelo de acompañamiento activo en donde influimos de manera efectiva en la toma de decisiones estratégicas y operativas.

Nuestra estrategia de inversión permite al Fondo promover la mejora de la gestión responsable de las compañías participadas a través de la gestión de factores Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) de forma general.

A continuación, describimos el proceso de inversión diseñado para realizar la promoción de características sociales y/o medioambientales.

Paso 1: antes de realizar la inversión, se lleva a cabo un análisis preliminar durante la fase de pre-inversión. Este análisis incluye un cribado negativo, que implica no invertir en ninguna actividad descrita como elemento vinculante en este Anexo.

Paso 2: las compañías que cumplen los criterios de inversión del Fondo y no pertenecen a ninguno de los sectores excluidos, son presentadas para decisión del Comité de Inversiones. Si es favorable, se presenta una oferta no vinculante, iniciando así el proceso de *Due Diligence.*

Paso 3: *Due Diligence* en materia ASG.

Paso 4: las conclusiones de la diligencia debida en materia ASG se incorporarán al Memorando de Inversión que se presentará al Comité de Inversiones. El memorando incluirá cualquier asunto que deba abordarse para remediar los riesgos o aprovechar las oportunidades ASG.

Paso 5: una vez cerrada la operación, se buscará aplicar los cambios necesarios que garanticen una adecuada gobernanza en la empresa. Además, el Fondo se asegurará de que las compañías participadas cuenten con una estructura de gobernanza ASG que permita realizar la medición periódica de los indicadores mencionados.

Paso 6: se diseñarán y definirán indicadores de sostenibilidad específicos a cada compañía con el objetivo de reducir impactos negativos y mejorar las contribuciones al medio ambiente, las personas y otros grupos de interés.

Paso 7: los indicadores de sostenibilidad previamente definidos, tanto los comunes a la cartera de Sherpa y aquellos específicos a cada compañía, se medirán y monitorizarán con el fin de evaluar el progreso en la gestión responsable de las compañías invertidas y demostrar su avance en materia ASG.

Paso 8: Control de KPIs. se realizará una presentación periódica de informes al Consejo de las compañías participadas, análisis de resultados obtenidos y determinación de acciones de mejora.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías son:

1. Lista de exclusión: durante la fase previa a la inversión, el fondo examina cada oportunidad de inversión en relación con su lista de exclusión, garantizando que ninguna inversión esté activa en los sectores o actividades detalladas en dicha lista. La lista de exclusión del fondo abarca las siguientes áreas:
    a. Empresas dedicadas a la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
    b. Empresas que se dedican a la financiación para la fabricación y comercialización de armamento, municiones y productos relacionados.
    c. Casinos, apuestas y empresas similares.
    d. Empresas que se dedican a la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica de programas de datos electrónicos o soluciones utilizadas para:
        i. respaldar cualquier actividad vinculada a las áreas descritas anteriormente en los puntos (a) a (c);
        ii. apuestas a través de internet y casinos online;
        iii. pornografía; o
        iv. acceder ilegalmente a redes de datos electrónicos o para la descarga ilegal de datos electrónicos.

2. *Due Diligence* ASG: En la fase de pre-inversión, se realiza, una *Due Diligence* sobre aspectos ASG.
    a. La *Due Diligence* trata los siguientes puntos:
        i. Alineación con la Política de Inversión Responsable, especificando si pertenecen a la lista de actividades excluidas.
        ii. Análisis de la materialidad financiera.
        iii. Análisis específico por empresa de los principales riesgos e impactos ASG.
    b. El análisis realizado durante la fase de *Due Diligence* se culmina en un informe que incluye los resultados de los principales riesgos de sostenibilidad y eventos adversos en materia de sostenibilidad que afecten a la decisión de inversión
    c. Decisión de inversión: las conclusiones de la *Due Diligence* ASG, se discuten en el Comité de Inversiones antes de tomar la decisión de inversión. En caso de que se hayan identificado riesgos o eventos adversos de carácter material, se solicita a la compañía objetivo de inversión por el Fondo, la implantación de medidas inmediatas para la gestión del riesgo y cese del impacto negativo que se está generando.

3. Periodo de tenencia - durante este periodo la Sociedad Gestora integrará los aspectos ASG en la gestión de las empresas participadas para lograr el cumplimiento de las características promovidas por el fondo, a través de:

    1) Definición de KPIs:
        a. KPIs comunes: KPIs comunes a la cartera de Sherpa (*véase pregunta ¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?)*
        b. KPIs específicos: KPIs seleccionados en la fase de *due diligence*

    2) Medición y monitorización anual de KPIs comunes y específicos.

    3) Control de KPIs (*véase pregunta ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?)*

¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

No aplica

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

La Sociedad Gestora implementará su Política ASG en las compañías participadas por el Fondo, las cuales deberán establecer sus propios procedimientos ASG. En cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora, con la ayuda de un experto externo, realizará una *Due Diligence* que consistirá en un proceso de evaluación exhaustivo que incluirá la identificación de los riesgos de gobernanza. Durante esta evaluación, se considerarán diversos aspectos relacionados con las buenas prácticas de gobierno corporativo, como:

- Establecimiento de estructuras de gestión adecuadas.
- Relaciones laborales con los empleados.
- Cumplimiento de obligaciones fiscales.

Todo esto se realizará en consonancia con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo,** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El fondo asignará el 51% de su capital a la mejora del rendimiento medioambiental, social y de gobernanza corporativa de las empresas en las que invierte.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

Este producto no invierte en derivados con fines de inversión.

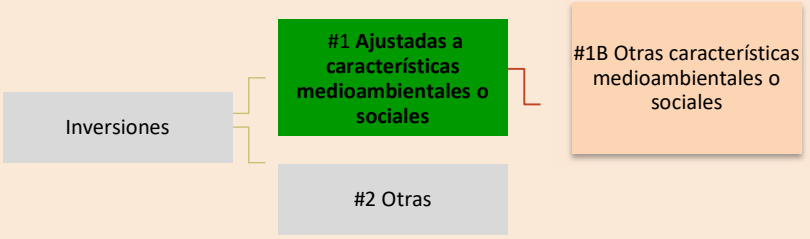

#1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

#2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.
- Las **actividades de transición son actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.
- son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?

	Sí
X	No

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El fondo no invierte en actividades de transición y facilitadoras.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Qué inversiones se incluyen en el «#2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

De acuerdo con el Informe Final de los Estándares Técnicos Regulatorios ("Final Report on draft Regulatory Technical Standards"), #2 Otras inversiones incluyen las restantes inversiones que no están alineadas con las características ambientales o sociales, ni calificadas como inversiones sostenibles.

Las inversiones de Sherpa incluidas en ***«#2 Otras»*** se asegurarán de que existan ciertas mínimas salvaguardas.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

El fondo no ha designado un índice específico como índice de referencia.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica.

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica.

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplica.

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

https://sherpacapital.es/en/sostenibilidad/